

# La supresión de las facultades de teología y derecho canónico en la universidad pública en el siglo XIX

*The suppression of the faculties of theology  
and canon law in the public university  
in the 19 th century*

**FRANCISCO MIGUEL MARTÍNEZ TORRES**

*Profesor de derecho eclesiástico*

*Universidad de Huelva*

*migueltorres88@hotmail.com*

*ORCID: 0000-0002-1103-2572*

Recepción: 3 de enero de 2024

Aceptación: 21 de marzo de 2024

## RESUMEN

En el siglo XIX, la secularización en España conllevó tensiones entre la Iglesia y el Estado, que fueron debidas por cambiantes relaciones, siendo la Ilustración y el Liberalismo causantes fundamentales de un proceso de cambio y modernización. La presencia de la Teología en la universidad pública generó debates sobre su relación con la ciencia y el mundo. Los diferentes planes de estudios y el análisis del Concordato en 1851 que suprimía las facultades de Teología y de Cánones, afectaron a la enseñanza y a la conexión entre la Iglesia y la sociedad, sin solución a alternativas moderadas, dejando un impacto y aislamiento de la Iglesia en la Universidad. El surgimiento del anticlericalismo moderno, debido a tensiones entre la Iglesia y el Estado, la revolución y la secularización, fue potenciado por corrientes filosóficas como el krausismo, el darwinismo, el marxismo que, junto con la masonería, serían los principales propagadores del anticlericalismo y el indiferentismo religioso.

*Palabras clave:* secularización, concordato, historia de la Iglesia, universidades.

## ABSTRACT

In the 19th century, secularization in Spain led to tensions between Church and State, due to changing relationships between them, being Enlightenment and Liberalism fundamental causes of a process of change and modernization. The presence of Theology in the public university generated debates about its relationship with Science and the world. The different study plans and the analysis of the Concordat in 1851 that suppressed the faculties of theology and canons affected teaching and the connection between Church and society, without a solution to moderate alternatives, leaving an impact and isolation of the Church in the University. The emergence of modern anticlericalism due to tensions between the Church and the State, revolution and secularization, was promoted by philosophical currents such as Krausism, Darwinism, Marxism and Freemasonry, they would be the main propagators of anticlericalism and religious indifferentism.

*Keywords:* secularization, concordats, history of the Church, universities.

## 1. ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS DE TEOLOGÍA Y CÁNONES EN ESPAÑA EN EL SIGLO XIX

Tras la promulgación de la Constitución de 1812, algunos diputados liberales sintieron la necesidad de desarrollar una Ley General de Instrucción Pública para expandir y detallar los principios constitucionales. En marzo de 1813, la Secretaría de Despacho de la Gobernación estableció una Junta de Instrucción Pública en la ciudad de Cádiz. En un lapso de seis meses, esta junta redactó un informe sobre la reforma general de la educación nacional, que fue firmado el 9 de septiembre de 1813 por los diputados Martín González de Navas, José de Vargas Ponce, Eugenio de Tapia, Diego Clemencín, Ramón Gil de la Cuadra y Manuel José Quintana, todos ellos miembros de la Junta de Instrucción Pública.

El Informe Quintana, redactado por Manuel José Quintana en 1813, destaca como un documento crucial que analiza la situación educativa en España durante la primera década del siglo XIX. Este informe se transformaría en el Proyecto de Decreto en 1814 y posteriormente en el primer Reglamento General de Instrucción Pública en 1821. Sus principios fundamentales subrayan que la educación no solo es un medio de reforma social sino esencial para la evolución y progreso de la sociedad, destacando la fe en la educación como un impulsor fundamental del progreso humano.

Después de la restauración de Fernando VII en 1814, tras la derrota de Napoleón, el rey adoptó una postura absolutista y derogó la Constitución de Cádiz de 1812 que había establecido un marco constitucional y limitado el poder real. En 1824, siendo secretario de Gracia y Justicia, Calomarde reanudó los trabajos educativos previos al Trienio Liberal, dando lugar al *Plan Literario de Estudios y Arreglo General de las Universidades del Reino*. El plan de fue un intento de fortalecer el absolutismo monárquico bajo el reinado de Fernando VII.

Calomarde, un partidario del absolutismo, ocupó cargos importantes en el gobierno y abogó por medidas represivas contra los liberales y la restricción de las libertades civiles. Su reforma marcó un período de reversión de las reformas liberales implementadas durante el breve Trienio Liberal (1820-1823), restaurando el control absoluto de la Iglesia y revocando las medidas liberales en la educación y el gobierno local. La restauración de la Inquisición, con la que muchos liberales fueron desterrados o encarcelados, produjo una represión generalizada de las actividades liberales. La reforma es un ejemplo de la constante lucha entre

absolutistas y liberales en España durante el siglo XIX y contribuyó a la inestabilidad política en el país en esa época.

El Plan Literario de Estudios y Arreglo General de las Universidades del Reino, establecido mediante Real Orden de 14 de octubre de 1824, establecía una serie de disposiciones para la organización de la educación superior en España. Este plan se caracterizaba por varios aspectos esenciales:

- Regulación Minuciosa: detalla la uniformidad de los estudios, especificando libros, método de enseñanza, duración de cursos, días lectivos, faltas de asistencia, exámenes, entre otros (art. X).
- Centralización de Universidades: establece la centralización de las universidades bajo la Secretaría de Gracia y Justicia, convirtiendo al rector en representante del poder central (art. XX).
- Concepción Religiosa: el Estado adopta una concepción religiosa de la educación, dedicando un título completo (art. XXX) a la “disciplina religiosa y moral”.
- Enfoque en profesiones clásicas: el plan de estudios se centra exclusivamente en las profesiones clásicas del antiguo régimen, como teología, cánones, leyes y medicina.

Algunos de sus preceptos fundamentales por los que se ordenaban los estudios de teología y derecho canónico se recogen en las siguientes líneas:

- La formación teológica hasta el grado de licenciado se dividía en siete años o cursos académicos. Los primeros cuatro años se dedicaban a las instituciones teológicas según el texto del P. Cerboni y la doctrina de Santo Tomás Aquino. Los catedráticos enseñaban a un grupo constante de estudiantes durante cuatro años, ilustrando la doctrina de Cerboni con la de Santo Tomás. Se hacía hincapié en no desviarse de la doctrina de la Iglesia, especialmente en temas controvertidos como la gracia de Jesucristo. El quinto año se dedicaba a la Teología moral utilizando el *Compendio de los Salmanticenses*. En el sexto año, se enseñaba la Sagrada Escritura, comenzando con el *Aparato Bíblico* de Lamy. El séptimo y último año incluía la Historia y disciplina general de la Iglesia.
- La carrera de Cánones, hasta el grado de licenciado, también se desarrollaba en siete años. Los cuatro primeros años eran compartidos con los cursantes de Jurisprudencia Civil. Después de estos cuatro años, los estudiantes podían

recibir el grado de Bachiller en Leyes, pero para graduarse en Cánones, tenían que estudiar un quinto año adicional. En este quinto año, se explicaban los títulos de las instituciones canónicas que se hubieran omitido anteriormente. Los dos primeros años de Decretales se enseñaban en el sexto año, con un enfoque en la obra de Berardi. El séptimo y último año incluía la asistencia a las cátedras de Historia y Disciplina general y de Historia y Disciplina particular de España.

- Ambas carreras culminaban con la posibilidad de obtener el grado de licenciado y, posteriormente, el de doctor en Teología o Cánones, según correspondiese. Además, se especificaban condiciones adicionales para aquellos que también aspiraban al grado de Licenciado en Leyes. La formación se centraba en textos específicos y doctrinas, con un énfasis en la fidelidad a la enseñanza de la Iglesia.
- A nivel de contenidos de los cursos, este plan se destacó por su enfoque en la repetición en lugar de la construcción de la Teología. Priorizaba la memorización y repetición de conocimientos sobre el fomento del pensamiento crítico. Las asignaturas incluían Historia de la Iglesia, Historia de los concilios generales y de España, Historia de los concordatos y disciplina eclesiástica españoles, así como Historia de las antigüedades de España. Además, los libros de texto eran mayormente extranjeros, con algunas excepciones de autores españoles como Melchor Cano y Martínez Cantalapiedra<sup>1</sup>.

Con la muerte de Fernando VII en septiembre de 1833, se inicia un nuevo periodo en la historia de España, comienza la primera Guerra Carlista. Las reformas liberales comienzan a establecerse gradualmente, afectando todos los sectores de la vida española, incluidas las instituciones educativas, especialmente las universidades. Esta reforma marca el final de una larga etapa universitaria y establece nuevos principios para la enseñanza superior.

La transformación legislativa es lenta y laboriosa en comparación con la rapidez del Trienio Liberal, que había alcanzado el Reglamento General de 29 de junio de 1821. La reforma se lleva a cabo de manera pausada, y el Plan Calomarde de 1824, en gran medida, sigue rigiendo hasta las reformas de 1845, ya durante la mayoría de edad de Isabel II. Durante la vigencia del Estatuto Real, apenas se modifica la legislación, y aunque se promulga un plan en agosto de 1836, los su-

<sup>1</sup> ANDRÉS, M., Facultades de teología, planes de estudio y proyecto de hombre, in: *Scripta Theologica*, 12 (1980) 161-169.

cesos de la Granja y la reposición de la Constitución de 1812 detienen estos primeros trabajos.

A lo largo de este periodo, las Cortes parecen no tener tiempo para ocuparse de la enseñanza superior, aunque están interesadas en su arreglo. Hacia 1842, el Gobierno se enfoca en la reforma, estableciendo las bases para la reforma de Pidal en 1845. La falta de intervención de las Cortes en estos planes resulta en una debilidad intrínseca. La gravedad de los problemas nacionales, la percepción del alto costo de la enseñanza en una reforma total y la continuada inestabilidad hacen de este periodo un primer interregno en la transformación de la Universidad hacia la nueva estructura liberal que se avecina.

Es crucial que los juristas estudiosos de este periodo reconstruyan el trazado general de la legislación universitaria, considerando no solo la situación de la facultad de Derecho, sino también las líneas generales de la política legislativa sobre universidades. La comprensión de la génesis de la nueva Universidad requiere conocer la legislación universitaria en su conjunto.

En septiembre de 1834, se sustituye la Inspección General por una Dirección General de Estudios con el mismo nombre, pero sucesora de la Inspección. Inicialmente, parece encargada de redactar el nuevo plan de estudios, y se establecen cinco individuos propietarios con dos suplentes, con atribuciones y obligaciones de la extinta Inspección general.

La Dirección General propone inmediatamente los autores que deben servir de asignatura en las Universidades. Se encarga de conocer el estado actual de las Universidades y demás establecimientos literarios que estaban bajo la Inspección, así como de examinar los trabajos hechos por los individuos encargados de la formación del plan de estudios en enero.

El 12 de octubre de 1835 decide el Gobierno, cambiar los estudios en los seminarios. La Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia busca establecer un plan de estudios uniforme para la educación de la juventud destinada al servicio de la Iglesia, con el objetivo de salvaguardar las costumbres y garantizar el orden público. La orden ministerial aboga por erradicar el espíritu de sectarismo y partidismo en las escuelas, considerándolo como un obstáculo constante para el avance del conocimiento.

El plan se divide en una carrera mayor y una menor para los seminarios conciliares, abarcando Filosofía, Teología, Instituciones Canónicas, Práctica de

tribunales eclesiásticos, Teología pastoral, Filosofía moral, Lógica, Metafísica y Religión.

Así como en su artículo 4º establece que la enseñanza de Filosofía y Teología se haga en los seminarios conciliares en un todo con arreglo a lo que se ejecute en las universidades del reino.

Se establece que la enseñanza en los seminarios conciliares siga el mismo orden y duración que en las universidades del reino, incluyendo academias, actos y ejercicios literarios. La Dirección general de Estudios se encargará de proponer los autores para las asignaturas y supervisar el desarrollo de los estudios. Se establecen procedimientos para la elección y aprobación de catedráticos, con requisitos de adhesión al Gobierno y a las libertades patrias.

Los prelados diocesanos deben remitir al ministerio de Gracia y Justicia información sobre los sujetos que reúnen las condiciones requeridas, y se establecen disposiciones para la designación y remoción de catedráticos. La Real Junta Eclesiástica y los prelados diocesanos deben colaborar en la implementación de este plan, y se prevén medidas para casos en los que no sea posible implementarlo de inmediato<sup>2</sup>. Se propone un plan que afectará tanto a los seminarios conciliares como a los institutos religiosos, con la condición de seguir libros y métodos establecidos por el plan de estudios de las universidades.

Todo comenzó a cambiar con la muerte del rey en 1833. La alianza de la reina María Cristina con posiciones moderadas del liberalismo dejó atrás de manera definitiva el absolutismo. En el año 1835 se radicalizaría la legislación en materia religiosa, y entre sus prioridades estaría la limitación del número de clérigos (R. Orden de 8-X-1835).<sup>3</sup> El efecto automático fue que a partir de 1836 el descenso de matriculados fue enorme en Teología y Cánones. Tampoco el gobierno tuvo inconveniente en posibilitar la convalidación de los estudios realizados en teología y cánones para otra carrera con mayor porvenir, con el ánimo de limitar y disminuir el número de sacerdotes (R. D. 19-VI-1837)<sup>4</sup>; se tenía la percepción que en los seminarios se impartía educación antiliberal.

2 A.D.E. Archivo Díaz de Escovar de Málaga. Fundación Unicaja 248 (4.11).

3 Decretos de la Reina Nuestra Señora Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre Reina Gobernadora, y Reales Ordenes, Resolución y Reglamentos Generales expedidos por las secretarías del Despacho Universal...”, t. XX, Madrid, 453.

4 Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos, Órdenes y Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías de Despacho”, t. XXII, Madrid, 1837, 369-371.

Mendizábal tomaría una segunda medida que fue trascendental para la formación del clero. Arregló la enseñanza de los seminarios siguiendo el regalismo tradicional mediante el R. D. 12-X-1835. El 29-X-1836 se publicó mediante Real Orden “el arreglo provisional” de estudios para el próximo año académico. Durante los gobiernos progresistas (1836-1837) por la Real Orden de 4 de septiembre se derogó el Plan del Duque de Rivas y se encargaría un nuevo plan de enseñanza por Real Decreto de 8-10-1836. Por último, el 29-X-1836 se publicó por Real Orden el “arreglo provisional de estudios para el próximo año académico”<sup>5</sup>. Entre otros documentos legislativos destacamos la Real Orden R. O. 12-X-1835<sup>6</sup>.

Mediante Real Decreto 12-10-1835, Mendizábal tomó la medida de dividir los estudios sacerdotales en dos carreras: una corta y otra larga. Los estudios de Filosofía como de Teología realizados en los seminarios debían de realizarse, según la mencionada Orden 1835 de conformidad con su artículo 4<sup>7</sup> que establecía: “programa, características, etc.” con las que se ejecutaban en las universidades del Reino, para asegurar la adecuación ideológica de las enseñanzas, particularmente de las eclesiásticas, en la formación del clero.

El 12 de agosto de 1836 (cuando Mendizábal había sido sustituido por el moderado Istúriz) tuvo lugar el motín de La Granja, que condujo a la restauración de la Constitución de 1812 y al gobierno de Calatrava que continuó la política desamortizadora. Una medida digna de mención de estos momentos fue la supresión, en el arreglo provisional aprobado por Real Orden de 29 de octubre de 1836, de la Facultad de Cánones o de Jurisprudencia Canónica (existente en diversas universidades desde tiempo medieval), si bien el Derecho Canónico continuaría estudiándose en las Facultades de Teología y de Jurisprudencia o Leyes.

En el proemio de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de la Península, fechada el 29 de octubre de 1836, se comunica la aprobación por parte de S.M. la Reina Gobernadora del arreglo provisional de estudios para el próximo año académico destacando la necesidad de revisar la enseñanza pública, centrándose especialmente en la secundaria y la superior, reconociendo limitaciones de

5 Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su Real nombre por su Augusto Madre la Reina Gobernadora, y Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal..., XXI, Madrid 1837, 337.

6 Real Orden señalando la carrera de estudios que ha de hacerse en los Seminarios conciliares, y demás que se expresa “, en: Decretos de la Reina nuestra señora Doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre, La Reina Regente, t. XX, Madrid 1836, 460-463.

7 Gaceta de 1835. Circular a los prelados diocesanos. 14 de octubre de 1835. D.O. No. 292 [en línea] [ref. 20.12.2023]: <https://www.boe.es/gazeta/dias/1835/10/14/pdfs/GMD-1835-292.pdf>



tiempo y recursos. Se reconoce que la falta de tiempo y recursos impide un plan integral de estudios en ese momento. En la enseñanza superior, se aborda la necesidad de reformar la jurisprudencia, especialmente en la enseñanza del derecho natural, derecho romano, derecho público y otras ramas legales. Se propone un plan detallado de siete a ocho años para la formación de licenciados en jurisprudencia civil.

En el plan académico propuesto para la enseñanza de la Teología, se establece un programa detallado distribuido a lo largo de siete años académicos. En el primer año, se enfoca en el estudio de los Lugares teológicos y la Historia eclesiástica. El segundo año se dedica a las Instituciones Teológicas, y así sucesivamente hasta el séptimo año. Se asignan horas específicas para cada materia, como Sagrada Escritura, Teología Moral, Teología pastoral, Disciplina eclesiástica y Oratoria sagrada. Además, se destaca la continuidad de la enseñanza a lo largo de tres años consecutivos por cada catedrático, y se introduce el grado de Bachiller en Teología al finalizar el quinto año, seguido por el grado de Licenciado al completar el séptimo año<sup>8</sup>.

En 1841 asume la regencia, en lugar de María Cristina, el general progresista Espartero. En este nuevo período se procede a la desamortización eclesiástica del clero secular, mediante Ley de 2 de septiembre de 1841. Se procede de manera definitiva a la unificación de la Facultad de Leyes y la de Cánones en la Facultad de Jurisprudencia (plan de estudios aprobado por Real Decreto de 1 de octubre de 1842<sup>9</sup> en desarrollo de lo previsto en el Decreto de 15 de julio de 1842). El Decreto buscaba mejorar la organización y la calidad de la enseñanza en la carrera de jurisprudencia, adaptándola a las necesidades sociales y científicas de la época. El Ministerio de la Gobernación de la Península, bajo la Regencia de S.M. la Reina Doña Isabel II, emitió un decreto el 1 de octubre de 1842 para reorganizar la carrera de Jurisprudencia. La principal modificación fue la fusión de las facultades académicas de Leyes y Cánones en una sola, denominada Facultad de Jurisprudencia. La nueva organización incluyó cuatro cursos hasta el grado de bachiller, ocho hasta el de licenciado y diez hasta el de doctor.

8 Gaceta de 1836. Plan Académico enseñanza de teología. 6 de noviembre de 1836. D.O. No.700 [en línea] [ref. 20.12.2023]; <https://www.boe.es/gazeta/dias/1836/11/06/pdfs/GMD-1836-700.pdf>

9 Gaceta de 1842. Unificación de la Facultad de Leyes y la de Cánones en la Facultad de Jurisprudencia. 2 de octubre de 1842.D.O.No. 2914 [en línea] [ref. 20.12.2023]; <https://www.boe.es/gazeta/dias/1842/10/02/pdfs/GMD-1842-2914.pdf>

Los cursos abarcaron diversas áreas, desde prolegómenos del derecho y elementos de historia hasta materias específicas como Derecho penal, Procedimiento, Derecho administrativo, Códigos civiles, Comercio, Materia criminal, Historia y disciplina eclesiástica, Derecho político constitucional y Economía política, entre otros. El Decreto también estableció la creación de academias teórico-prácticas de jurisprudencia para preparar a los estudiantes para el ejercicio de la abogacía y el grado de licenciado. Además, se otorgaron compensaciones a los graduados en la Facultad de Cánones que se incorporaban a la de leyes.

La Dirección General de Estudios tenía la responsabilidad de distribuir a los catedráticos y discípulos en los cursos correspondientes. También se establecieron reglas para las compensaciones y conmutaciones de grados entre cánones y leyes, así como entre teología y cánones.

Es curiosa la carta del clérigo y senador Valentín Ortigosa dirigida al ministro de Gobernación en 1843<sup>10</sup> en la que se aborda la necesidad de reconocer los estudios realizados en instituciones universitarias estatales en los seminarios. El autor aboga por eliminar el monopolio universitario que limita el estudio de Teología en el clero español, sugiriendo que el clero debe ir más allá de la exclusividad en Filosofía y Teología, aspirando a una concepción más elevada del papel del Estado.

Podemos concluir que las facultades de Teología necesitaban una reforma a fondo, continuaba vigente la estructura del plan de estudio elaborado por los absolutistas de 1824 (Plan Calomarde) y todo comenzaría a cambiar con la muerte del rey en 1833. La alianza de la reina María Cristina con posiciones moderadas del liberalismo dejó atrás de manera definitiva el absolutismo. En el año 1835 se radicalizaría la legislación en materia religiosa, y entre sus prioridades fue el limitar el número de clérigos R. Ord. De 8-X-1835.<sup>11</sup> El efecto automático fue que a partir de 1836 el descenso de matriculados fue enorme en Teología y Cánones. Tampoco el gobierno tuvo inconveniente en posibilitar la convalidación de los estudios realizados en Teología y Cánones para otra carrera con mayor porvenir,

10 A.D.E. Archivo Díaz de Escovar de Málaga. Fundación Unicaja 248. (4.11).

11 Decretos de la Reina Nuestra Señora Isabel II, dados en su Real Nombre por su Augusta Madre Reina Gobernadora, y Reales Ordenes, Resolución y Reglamentos Generales expedidos por las secretarías del Despacho Universal...”, t. XX, Madrid, 453.

con el ánimo de limitar y disminuir el número de sacerdotes (R. D. 19-VI-1837)<sup>12</sup>; se tenía la percepción que en los seminarios se impartía educación antiliberal.

La razón profunda de la secularización respondería a quién detentara el poder, “la cuestión del dominio, es cuestión de poder, ¿Quién tenía el dominio en la sociedad, el gobierno o el clero?”<sup>13</sup>.

Durante los años 1840-1843 se alcanzaría la máxima tensión entre la Iglesia y los gobiernos liberales progresistas<sup>14</sup>, bajo la regencia del general Espartero, liberal progresista. En el boletín de Instrucción Pública, tomo V (1843) pág. 313, se afirma que “la admisión de externos en los seminarios conciliares es contraria al objeto que se propuso en el Concilio de Trento..., que no fue otro que el formar ilustrados y piadosos sacerdotes...”.

## 2. LOS ESTUDIOS DE JURISPRUDENCIA Y TEOLOGÍA TRAS LA UNIFICACIÓN DE LAS FACULTADES DE LEYES Y CÁNONES Y “EL DUELO” ENTRE IGLESIA Y EL ESTADO

En 1842 se suprimió la facultad de Teología y, por otro lado, se produce la unificación por el Regente del Reino de los estudios de Leyes y Cánones en la Facultad de Jurisprudencia<sup>15</sup> y se creaba una única universidad, la de Jurisprudencia (R. D. del gobierno de 15-VII-1842) siempre dirigida por el gobierno<sup>16</sup>. Ante esta situación, surge un interrogante: ¿dónde tendrían que ir a estudiar los jueces eclesiásticos? La enseñanza de la Teología que se impartía en las universidades españolas, seminarios, colegios o estudios generales de las religiones de mediados del XVIII, necesitaba de una urgente renovación<sup>17</sup>. La imposición real mencionada y el interés de los obispos para que los estudios en sus centros fueran reconocidos por la universidad y obtener grados académicos, fue una odisea. No

12 Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos, Órdenes y Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías de Despacho”, t. XXII, Madrid, 1837, 369-371.

13 Notas diplomáticas del 1 de enero de 1847, firmadas por José Castillo y Ayensa y dirigidas a su Emma., el cardenal Guizzi, secretario de Estado. Arch. M. AA. EE M.E. leg. 115, 39, fas. 4<sup>o</sup>, doc. 199.

14 MARTÍ GILBERT, Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II, Pamplona: Ed. Universidad de Navarra, 1996, 118-121; 125-1399.

15 TORMO CAMALLONGA, Los estudios y los estudiantes de jurisprudencia y teología tras la unificación de las facultades de leyes y cánones, in: Cuadernos del Instituto Antonio Nebrija 1/8 (2005) 359-437.

16 PÉREZ ALHAMA, El Derecho Canónico en la Universidad española, in: *Ius Canonicum*, 4 (1964) 371-412.

17 VILANOVA Y BOSCH, Historia de la Teología Cristiana, III siglos XVIII, XIX Y XX, Barcelona: Herder, 1992, 285-302.

se llegó a conseguir una total uniformidad entre las universidades y seminarios, pues existían dificultades para encontrar a catedráticos que exigía el plan de estudios de Teología en la universidad, así como la dificultad de conseguir libros de texto<sup>18</sup>. En el fondo se trataba de centralizar las instituciones de la enseñanza pública.

Los seminarios según los moderados, debían perder la posibilidad de conferir grados a sus seminaristas y debían de mantenerse exclusivamente como centro de formación de futuros sacerdotes. Pues sólo los estudios de Teología realizados en la universidad estatal tendrían, validez académica.

Los seminarios obligados por las leyes quedaban muy debilitados en comparación con los centros públicos, y los centros eclesiásticos quedaban bajo el monopolio estatal, convirtiéndose éste en el principal educador de los ciudadanos.

En definitiva, la cuestión de los seminarios y su relación con la educación y la Iglesia ocuparon un lugar destacado en el contexto político y religioso de la época. Distintas cuestiones se plantearon: ¿Hasta dónde debía llegar la intervención estatal en los seminarios?, ¿cuál debía ser la aportación económica del gobierno en el mantenimiento de los seminarios?, o ¿qué validez debían tener los estudios realizados en los seminarios? El tema de fondo es que los seminarios pudieran conceder los grados de Bachiller en Filosofía y Teología tanto para alumnos externos como internos.

La respuesta a quién debió elaborar los estatutos y planes de estudios de los seminarios se tradujo en un proyecto de ley que ocasionó un interesante debate en el Congreso de los Diputados, pues el control y la regulación de los seminarios durante el siglo XIX en España generaron continuas tensiones entre la Iglesia y el Estado. Se planteó la cuestión de si los seminarios debían ser considerados centros abiertos o cerrados. El gobierno intentó convertirlos en escuelas exclusivamente eclesiásticas, lo que implicaría su independencia del control estatal y la dirección de la formación sacerdotal. Diversos factores como la ideología anticlerical, la situación financiera precaria y las desamortizaciones continuas complicaron la situación.

18 GOÑI GAZTAMBIDE, Historia de los Obispos de Pamplona. S. XVIII, T. VIII, Pamplona: Ed. Universidad de Navarra, 1989, 45-46.

### 3. EL GOBIERNO PROVISIONAL DE JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ

En el curso 1843-1844, tras la caída de los Gobiernos progresistas, el gobierno provisional de Joaquín María López, clarificó que los seminarios podían tener alumnos externos, pero sólo para los que pensaban seguir la carrera eclesiástica (D. 18-IX-1843), bajo el control eclesiástico, tal y como fue el deseo, del Concilio de Trento. Pero al no fiarse de la enseñanza teológica que se impartía en los seminarios, la reforma de estudios teológicos prevista por la comisión de la Facultad de Teología de Madrid<sup>19</sup>, insistiría en que era necesario proseguir los estudios exclusivamente en la universidad<sup>20</sup>.

En 1844, España experimentaba un cambio religioso que marcó la transición desde una sociedad dominada por la Iglesia hacia una más tolerante y diversa. Los cambios políticos y eclesiásticos estaban conectados, compartiendo ideales religioso-políticos. Las desamortizaciones y la reorganización eclesiástica eran indicativos de esta transformación impulsada por la tendencia liberal en la sociedad.

En estos años, la Iglesia carecía de una estructura económica adecuada y, a nivel intelectual, pasó de tener lo mejores teólogos del orbe en el siglo XVI, a no tener a nadie. Así lo reflejan autores como De la Fuente: “en las universidades y seminarios no se ve en manos de los estudiantes de teología ni un solo libro de texto escrito por un español, y en algunos de ellos al hablar de los santos Padres, ni aún se ha cuidado de intercalar en la reimpresión los de la Iglesia de España, omitidos casi todos (...) A falta de teólogos, la Iglesia de España presenta un número considerable de literatos y poetas”<sup>21</sup>.

El comportamiento de los liberales en la destrucción de las instituciones del Antiguo Régimen afectó a la Iglesia, con acciones como la supresión de congregaciones religiosas, desamortizaciones y violencia contra clérigos. Los moderados se encontraron con una Iglesia debilitada y la necesidad de reconstruir la colaboración con ella. Uno de sus principales objetivos era solucionar el conflicto con Roma, logrando el reconocimiento de la reina Isabel II por parte del Papa Gregorio XVI. Para mejorar las relaciones, se implementó un programa electoral llamado

19 El texto se publicó en el Boletín oficial de Instrucción Pública, t. VII, (1844) 383-405 fue presentado al Consejo de Instrucción Pública (Boletín de Instrucción Pública, t. VII [1844] 383-405).

20 Boletín de Instrucción Pública, t. VIII (1845) 297-311.

21 DE LA FUENTE, Vicente, Historia eclesiástica de España, III, Barcelona: Compañía de impresores y librereros del reino 1855. 534-535.

"la indemnización a la Iglesia", suspendiendo la venta de bienes del clero y planificando una futura dotación para el culto y el clero.

#### 4. EL PLAN DE EDUCACIÓN DE 1845

El 27 de abril de 1845 se firmó un convenio entre la Santa Sede y el gobierno español<sup>22</sup>, compuesto por 15 artículos y 2 cláusulas secretas. Los artículos 3 y 4 reflejaban el acuerdo alcanzado en materia educativa entre la Iglesia y el Estado. El artículo 3 establecía la creación inmediata de seminarios eclesiásticos en diócesis que aún no los tuvieran, y se dejaba la organización, enseñanza, gobierno y administración de los mismos bajo la autoridad de los líderes eclesiásticos respectivos, siguiendo las normas canónicas. Este convenio no se ratificó a los tres años tal y como se estableció.

El gobierno mantuvo el control sobre la enseñanza teológica al reservarse la elaboración de programas oficiales, asignaturas, textos y la concesión de títulos. El nuevo plan de estudios de 1845 descontentó a diversos sectores. La cuestión central era si los seminarios se consideraban centros abiertos. Gutiérrez de los Ríos cuestionó en el Parlamento esta medida, destacando que separaría la enseñanza eclesiástica de la civil. Las diócesis buscaban la independencia de los seminarios del control estatal y el control eclesiástico sobre la enseñanza sacerdotal.

Las facultades de Teología en las universidades españolas, pasaba por un momento penoso. Como prueba estadística, de las trece que existían en España, el número de teólogos se redujo a 350 no llegando en el último curso a los 400 alumnos<sup>23</sup>.

Aun así, el gobierno era partidario de conservar el estudio de la Teología en las universidades<sup>24</sup>. Los seminarios, al tener sus estudios el derecho de incorporación a las facultades de Teología, habían vaciado las aulas universitarias de

22 MERCATI, Angelo, *Raccolta di concordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e le autorità civili 1870-1955*, Roma: Tip. Poliglotta Vaticana, 1919 [en línea] [ref. 20.12.2023]: <https://archive.org/details/raccoltadiconcor00cathuoft/page/796/mode/2up?view=theater>

23 ANDRÉS MARTÍN, Melquíades, *La supresión de la Facultad de Teología (1845-1855)*, Facultad de Teología del Norte de España Sede Burgos, Burgos: Aldecoa, 1976, 198.

24 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE ESPAÑA, PEDRO JOSÉ PIDAL, *Plan General de estudios*, Real Decreto 17 de septiembre de 1845.

teólogos y tampoco se animaban a los posibles candidatos, a los estudios teológicos. ¿Cuál tenía que ser el nuevo papel de la Iglesia en la enseñanza?

Tras la elección del Papa Pío IX en junio de 1846 y el envío de un delegado apostólico a España, las negociaciones entre la Santa Sede y el gobierno español tomaron un carácter oficial con notas diplomáticas.

Las reformas educativas posteriores a la secularización no incluyeron a la Iglesia Católica, generando un conflicto continuo con el Estado. Don Pedro José Pidal publicó en septiembre de 1845 una reforma universitaria con el propósito de reducir la enseñanza de la ciencia teológica y adaptarla a las necesidades de la sociedad española. A pesar de esto, la Iglesia buscaba la libertad de enseñanza en la ciencia teológica y temía que los seminarios se volvieran exclusivamente para futuros sacerdotes.

Además, es importante destacar que el número de estudiantes de Teología disminuyó gradualmente con el tiempo. Esto se refleja en la exposición que precedió al Plan de Estudios de 1845, donde Pidal menciona que en las trece universidades de España solo se habían matriculado 350 teólogos en años recientes, y aún no llegaban a 400 en el último año. En algunas universidades, el número de teólogos no igualaba al de los catedráticos, lo que se debía a que los aspirantes al sacerdocio preferían realizar sus estudios en los Seminarios, cuyo número en España superaba los cincuenta. Esta tendencia indicaba una preferencia por la formación en instituciones religiosas más especializadas en la enseñanza teológica.

## 5. LA REFORMA UNIVERSITARIA DE 1847

En 1847 se llevó a cabo una reforma universitaria en España bajo el ministro Nicomedes Pastor Díaz. En esta reforma, se suprimió de nuevo la facultad de Derecho Canónico y se unificó con la de Derecho Civil en la Facultad de Jurisprudencia<sup>25</sup>. Además, se implementaron nuevos planes de estudio en la Facultad de Teología, lo que generó desacuerdos con el episcopado, ya que en ocasiones no se les consultaba en la selección de los libros de texto. Estos desacuerdos llevaron a conflictos más serios con las autoridades eclesiásticas.

<sup>25</sup> Nuevo Plan de estudios por R. D. 8-VII-1847, in: Boletín oficial de Instrucción pública (15-VII-1847), 377-408.

La reestructuración de la Facultad de Teología se realizó exclusivamente por el gobierno, lo que no significó que el clero estuviera ausente en la participación del profesorado de estas facultades. Sin embargo, surgieron problemas en relación con la nulidad de las titulaciones por falta de habilitación canónica, debido a la falta de exigencia de profesión de fe en las universidades que ofrecían el grado de teología sin autorización de la Sede Apostólica.

## 6. ANÁLISIS DE LAS FACULTADES DE TEOLOGÍA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

### 6.1. La Preparación del Concordato de 1851

En medio de una época de reformas universitarias en España, se implementó una reforma en 1850 que afectó la duración y estructura de los estudios universitarios. Esta reforma fue seguida por otra en 1851, justo antes de la supresión de las facultades de Teología en las universidades. La Iglesia, específicamente el episcopado, no buscaba la eliminación de estas facultades, sino la independencia en la organización de los seminarios para evitar influencias no eclesásticas en la formación del clero.

El nuncio al firmar el Concordato, presentó al gobierno una nota reservada adjunta al mismo, la cual concretaba y expresaba detalladamente, el espíritu del artículo 28 en lo referente a la autoridad y libertad de los obispos en la organización de los seminarios diocesanos, especialmente en la organización de los estudios.

El Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia del 21 de mayo de 1852 suprimió oficialmente las facultades de teología en las universidades. También se emitió un decreto regulando la nueva ordenación de la enseñanza de la Teología y el Derecho canónico en los seminarios diocesanos. La nota reservada adjunta al Concordato presentada por el nuncio al gobierno detalló el espíritu del artículo 28 en relación con la autoridad y la libertad de los obispos en la organización de los seminarios diocesanos y los estudios<sup>26</sup>.

La supresión de las facultades de Teología y de Derecho Canónico generó inquietud entre los profesores de estas facultades y planteó dudas sobre el proceso

26 MEQUIADES, La supresión, 36.



y las razones detrás de esta decisión. La falta de consenso y debate público en torno a la eliminación de facultades con siglos de historia, generó controversia.

El plan de educación de Seijas Lozano, publicado en 1852, fue el último, antes de que la enseñanza teológica saliera de las universidades estatales en respuesta a la petición de la Iglesia. En comparación con planes anteriores, los nuevos planes de estudios tendieron a simplificar la carrera eclesiástica y enfocarse en los conocimientos teológicos fundamentales.

## 6.2. El restablecimiento de las Facultades de Teología de 1854

El Real Decreto de 25-VIII-1854<sup>27</sup>, restableció la Facultad de Teología en la Universidad Central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza, y con ello se comenzó a reconstruir de nuevo la organización de los estudios teológicos en las universidades. La Facultad de Teología volvía de nuevo en algunas universidades y el profesorado sería convocado a su cátedra de nuevo a pesar de sufrir el cese en virtud del Real decreto de 21 de mayo de 1852. Esta situación provocaría de nuevo incertidumbre y problemas para el alumnado que desde 1852 habían estudiado en los seminarios y que en este tiempo querían incorporarse a las universidades. Esta situación se intentó aclarar por la circular de 2-9-1854 realizada por el ministro de Gracia y Justicia referente a las condiciones para la incorporación de los estudios. De nuevo los grados de Bachiller en Teología se incorporaban a las universidades, dependiendo las facultades de Teología en su organización y funcionamiento del Estado. Sin embargo, esto causó incertidumbre para los estudiantes que habían estudiado en los seminarios desde 1852 y querían incorporarse a las universidades.

En 1855, con la llegada de los progresistas al poder, se rompieron nuevamente las relaciones entre la Iglesia y el Estado, lo que condujo a discusiones sobre la confesionalidad del Estado y la desamortización. La Iglesia protestó públicamente contra decisiones que consideraba contrarias al Concordato.

El periodo entre 1851 y 1868 fue caracterizado por negociaciones, cambios y conflictos en la relación entre la Iglesia y el Estado en España, especialmente en lo que respecta a la educación religiosa y teológica. Hubo momentos de avances y retrocesos, con la Iglesia buscando mantener su influencia en la educación re-

27 Real Decreto de 25-VIII-1854, restableciendo la Facultad de Teología en la universidad central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza”, in: colección legislativa de España, t. LXII, Madrid 1854, 300.

ligiosa y el Estado defendiendo la secularización y la soberanía nacional en la educación. El cambio definitivo se produjo en la universidad el 21 de octubre de 1868, después de años de conflictos entre el gobierno y la Iglesia por la lucha de la libertad de enseñanza. Sin embargo, es curioso que entre las condiciones exigentes en la elección del profesorado se encontraba la justificación de una buena conducta religiosa y moral.

### 6.3. La desaparición definitiva de las facultades de Teología

El Concordato de 1851, suprimió las facultades de teología en las universidades. En España en 1868, el liberalismo más radical experimentó una explosión y una reorganización amparada por las libertades proclamadas por la revolución. La tolerancia religiosa y política fue el punto de partida para el desarrollo ideológico y con influencia en el ámbito educativo. La doctrina masónica debía afectar íntegramente al individuo que lo recibía, y para conseguirlo, se ponía en juego sus facultades intelectuales, psicológicas, físicas durante el proceso de aprendizaje, pues el objetivo era lograr una transformación interna, cambiando o readaptando sus valores y categoría moral. La masonería no solo era una vía de socialización, sino también un medio productivo para interiorizar valores que configuraban una mentalidad. Aportaba indicadores de actitudes y comportamientos en la colectividad. Para Rizal, las virtudes masónicas serían la libertad, igualdad, fraternidad<sup>28</sup>.

La masonería atrajo a algunos profesores como una alternativa a la religión, promoviendo el relativismo religioso y defendiendo diversas creencias. Estos profesores propagaron críticas sobre el poder temporal e histórico de la Iglesia, acusándola de traicionar la doctrina de amor y libertad de Cristo por temor, intolerancia y fanatismo. También abogaron por una mayor participación de la mujer en la educación.

La cuestión de la enseñanza religiosa, competencia del ministro de Fomento, en aquel entonces Manuel Ruiz Zorrilla, quedaron totalmente alteradas. El mismo ministro se convirtió en ministro de Gracia y Justicia en 1869. Fue un político progresista que repuso en sus cátedras a numerosos catedráticos que habían perdido su cátedra por motivos políticos en épocas anteriores. Entre ellos destacamos a Sanz del Río, García Blanco, Giner de los Ríos, Castelar y Fernando de Castro.

28 UTOR DEL PINO, J., *Manual del Maestro Masón*, Madrid: Imp. del Gran Oriente de España, 1883, 29.

El Decreto del 21 de octubre de 1868 suprimió las facultades de Teología en las universidades públicas, argumentando la neutralidad del Estado en cuestiones religiosas. Esta medida se justificó por la necesidad de separar la Ciencia universitaria y la Teología, manteniendo su independencia en sus respectivas áreas. La supresión se justificó en el preámbulo del decreto, y el día 1 de noviembre, en la apertura del curso académico 1868-1869 en la universidad y en los establecimientos públicos de enseñanza se fijó la nueva legislación.

En el análisis de los planes de estudios de las facultades de Teología de Seijas y Orovio, se identifican diferencias subyacentes, aunque la materia mantiene una identidad constante en su conocimiento. Se sugiere que la facultad de Teología, históricamente la primera, perderá relevancia con la intervención de los monarcas en la universidad y la disminución de la influencia eclesiástica en las instituciones educativas seculares<sup>29</sup>. Ante estas transformaciones, se anticipan cambios significativos en la Teología debido a la intervención real y la evolución de la educación superior.

#### 6.4. La presencia de la Teología en las universidades públicas

Aunque la Teología tiene una presencia consolidada en muchas universidades públicas del mundo, en España fue excluida de la enseñanza universitaria pública en 1868. A pesar de esta exclusión, la religión ha sido estudiada en diversas disciplinas. Recientemente, se ha reintroducido la Teología Católica en universidades públicas españolas, especialmente desde la década de 1990, respaldada por la Ley Orgánica de Universidades.

Por otro lado, la creación de Cátedras de Teología en varias universidades, como la Universidad de Granada, la Universidad de Valencia y la Universidad Carlos III de Madrid, buscan promover el diálogo entre la Teología y otras disciplinas académicas, reconociendo la contribución valiosa de la tradición religiosa al conocimiento.

Por su parte, la Universidad de Murcia ha reconocido la Teología como disciplina propia, ofreciendo programas de Máster Universitario y Doctorado en Teología. Estos programas buscan introducir los estudios teológicos en el ámbito universitario civil, promoviendo la formación integral de los estudiantes y fomen-

<sup>29</sup> PESET, J. L., *La Universidad Española (Siglos XVIII Y XIX), Despotismo Ilustrado y Revolución Liberal*, Madrid: Taurus, 1974, 316 y ss.

tando el diálogo interreligioso y ecuménico. Este proceso refleja un nuevo encuentro entre la Teología y las universidades públicas en España, abriendo caminos para una presencia más sólida de la Teología en el ámbito académico universitario, pionero en España y Europa, siendo el primero en una universidad civil.

La propuesta del Máster en Teología de la Universidad de Murcia se ajusta a la legislación nacional que regula los programas de Máster en España, cumpliendo con los principios generales establecidos en el Real Decreto 1125/2003, crucial para la estructura y reconocimiento de programas de Máster, y el Real Decreto 1393/2007, que proporciona directrices específicas para la organización y desarrollo de estos programas.

En la universidad española existen tres cátedras universitarias destacadas relacionadas con la Teología y las religiones en distintas instituciones académicas. En primer lugar, destaca la Cátedra de Teología en la Universidad de Granada, establecida hace 40 años en colaboración con la Facultad de Teología dirigida por los jesuitas, que busca aportar conocimiento en un contexto interdisciplinario y promover el diálogo con otras disciplinas, reflexionando sobre temas fundamentales de la existencia humana.

En segundo lugar, encontramos la Cátedra de las Tres Religiones en la Universidad de Valencia, creada en 1999. Se centra en la investigación, docencia y difusión de las religiones islámica, judaica y cristiana. Respaldata por un convenio entre diversas instituciones, ofrece cursos y actividades financiadas mediante fondos compartidos y tasas de matrícula.

Por último, la Cátedra de Teología y Ciencias de la Religión "Ignacio Ellacuría" en la Universidad Carlos III de Madrid, fundada en 2001, se enfoca en la reflexión sobre religiones, su relevancia histórica y cultural, y su diálogo interdisciplinario. Promueve el diálogo interreligioso e intercultural, ofreciendo una visión general de las principales religiones y explorando temas como ética, derechos humanos y cultura.

Estas cátedras comparten el objetivo común de promover el conocimiento, el diálogo y la comprensión de las religiones y la cultura en un entorno académico interdisciplinario, contribuyendo al estudio y la reflexión sobre el impacto de las religiones en la sociedad. Cada una, con sus propios enfoques y áreas de interés, juega un papel crucial en fomentar la convivencia pacífica y el entendimiento en la diversidad religiosa y cultural.

## 7. EL DERECHO CANÓNICO EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

Los estudios jurídicos, junto con los de medicina, eran los más populares, pero experimentaron varios cambios a lo largo de la época. Primero, debido a la unificación y desaparición de los cánones, y luego con la introducción de nuevas asignaturas y la bifurcación de especialidades con materiales antiguos y nuevos. La Facultad de Derecho también comenzó a incluir estudios administrativos, lo que se consideró una apertura a las novedades.

A pesar de la rica tradición de abogados y juristas en España durante la Edad Moderna, a partir de 1836 se produjo una transformación en la Facultad de Cánones. El arreglo de Manuel José Quintana restableció el estudio del derecho natural, el derecho de gentes, los principios de legislación universal y la economía política, mientras redujo el enfoque en el derecho romano y distribuyó el derecho patrio en diversas especialidades, llevando a la unión o supresión de los cánones<sup>30</sup>.

En 1842, esta tendencia se consolidó en los estudios jurídicos con posteriores reformas. La subdivisión de los estudios de cánones se hizo principalmente para satisfacer a ciertos sectores, pero sin sólidas razones docentes o científicas, reflejando una adaptación a las demandas educativas y a los cambios en la sociedad de la época. A continuación, se presenta un resumen de los planes de estudio de algunos años clave:

- *Pidal 1845, Pastor Dña 1847, Seijas 1850:*

4º Curso: Enfocado en “Historia e instituciones del derecho canónico”, estableciendo las bases históricas y conceptuales de esta rama del derecho.

Grado de Bachiller: 5º y 6º Curso: Incluyen “Disciplina general de la Iglesia y en particular de España”, así como “Colecciones canónicas”, abordando la aplicación práctica y el conocimiento detallado de la disciplina canónica.

- *Moyano 1857, Reforma de Corvera 1858, Orovio 1867:*

5º Curso: Cambia su enfoque a “Instituciones del derecho canónico”, marcando una transición hacia un análisis más estructurado y teórico de esta rama jurídica.

30 PESET, J. L., o.c. 682 y ss.

Grado de Bachiller: 6º Curso: Introduce “Disciplina general de la Iglesia y en particular de España”, continuando con el énfasis en la aplicación práctica. Además, se agrega “Disciplina eclesiástica” en el plan de estudios de Orovio 1867.

7º Curso: Abarca temas como “Ampliación del derecho canónico”, “Historia de la Iglesia”, “Concilios generales y de España” y “Colecciones canónicas”, proporcionando una comprensión más profunda y especializada.

Grado de Licenciatura: el último paso en la formación incluye materias como “Historia eclesiástica”, “Concilios, y “Colecciones canónicas”, subrayando la importancia de la investigación y la profundización en el ámbito eclesiástico.

Esta evolución muestra un equilibrio entre la comprensión teórica y la aplicación práctica del derecho canónico, adaptándose a los cambios en la sociedad y las necesidades educativas de la época. La inclusión de disciplinas específicas y la progresión lógica de los estudios reflejan una respuesta a la evolución de la disciplina jurídica y la demanda de profesionales altamente capacitados en el ámbito eclesiástico. Este resurgimiento hasta 1869 es posiblemente debido a presiones eclesiásticas y cuestiones concordatarias. Las reformas de Isabel II volvieron a impulsar la sección canónica, en parte debido a la tradición y a la relación entre el Estado y la Iglesia.

## CONCLUSIONES

En el siglo XIX se viviría el nacimiento y desarrollo del primer sistema nacional de enseñanza, unos nuevos tiempos para la Historia de España. Los diversos planes educativos, los distintos intentos de acuerdos, irían construyendo las nuevas bases que configurarían el nuevo sistema.

La firma del Concordato en 1851, que resultó en la supresión de las facultades de Teología, tuvo consecuencias negativas en la enseñanza de la Teología y en la conexión entre la Iglesia y la sociedad. La ciencia teológica sufrió al desaparecer de las universidades y otros espacios educativos, lo que llevó a una desconexión entre teólogos y otros académicos. La falta de alternativas y la pérdida de teólogos prestigiosos afectaron tanto a la Iglesia como a la sociedad.

En el siglo XIX, la reducción en la formación específica en Teología y Cánones en la Iglesia Católica española estuvo sujeta a diversos factores, incluyendo cambios políticos, sociales y religiosos. Los seminarios continuaron siendo insti-

tuciones fundamentales para la formación teológica, aunque la desamortización y otras políticas laicas afectaron la financiación de la Iglesia. La enseñanza abarcaba Filosofía, Teología dogmática, Moral y Cánones, pero la influencia del pensamiento moderno, como el liberalismo, generó debates sobre su integración en la enseñanza. La Revolución Liberal y la relación Iglesia-Estado introdujeron desafíos, buscándose una mayor laicización en la educación. Las órdenes religiosas desempeñaron un papel importante, y se intentaron ajustes en el currículo de los seminarios para adaptarse a nuevas circunstancias. Consideramos que la reducción en la formación teológica y canónica por parte de la Iglesia Católica en España no fue directamente impuesta por el Estado, sino que fue una respuesta interna a las presiones y cambios de la época.

La consolidación del aislamiento entre la Iglesia, la cultura y la sociedad civil fue un efecto duradero de la supresión de las facultades de Teología. El Concordato careció de un estudio previo de posibles soluciones, lo que llevó a la desaparición de las facultades sin alternativas. En la actualidad, se entiende que este acontecimiento tuvo un impacto profundo en la relación entre la Iglesia y la educación en España. Sorprende que la supresión de las facultades de Teología en las universidades se debiera, entre otras razones, por la propia petición de los obispos insatisfechos del régimen académico. Los nuncios habían gestionado la supresión con los gobiernos anteriores y el último ministro de fomento de Isabel II ya tenía preparado el decreto de supresión que satisfacía a la Iglesia y al Estado<sup>31</sup>.

Por otro lado, fueron años en que la Iglesia en España, enfrentó agravios y hostilidades debido a la revolución y a la secularización, lo que contribuyó al surgimiento del anticlericalismo moderno. Este movimiento político se oponía a la influencia del clero en la sociedad y buscaba separar la autoridad religiosa de la civil. La secularización condujo a la tensión entre la fe y la razón, emancipando la filosofía de la religión y llevando al alejamiento unilateral de la Iglesia de diversos ámbitos, incluida la educación, con la supresión de las facultades de teología en las universidades. El Estado liberal y regalista quería desestructurar a la Iglesia, mientras que la Iglesia necesitaba del Estado. Filosofías secularizantes como el Krausismo, el Darwinismo y el Marxismo, así como grupos como la masonería, contribuyeron a propagar el anticlericalismo y el indiferentismo religioso. La libertad de enseñanza fue un derecho controvertido y, en ese contexto,

31 Decreto del 1 de enero de 1869, publicado en la Gaceta el 26 de enero, in: Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos, Órdenes y Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías de Despacho, tomo CI, 3-6.

las facultades de teología en las universidades estatales desaparecieron debido a la falta de control eclesiástico en los planes de estudio y la enseñanza teológica.

En el estudio realizado, es evidente la desaparición progresiva de la Teología y del Derecho canónico en el ámbito público español. Existen diversas versiones que consideran que ha habido una reducción en su profundidad y calidad, mientras que otros defienden que ha sido una adaptación necesaria a las demandas cambiantes de la sociedad. Las palabras del profesor Melquiades Andrés Martín confirman que “la desaparición de las facultades de Teología secó la fuente normal de alto pensamiento teológico y no lo sustituyó. Desaparecidas las instituciones teológicas universitarias, desapareció también la teología a ese nivel, la posibilidad de renovación, de pensamiento original”<sup>32</sup>.

## UNA MIRADA DE FUTURO

Actualmente, el Derecho canónico atraviesa un período difícil en las facultades de Derecho de las universidades públicas españolas. Después de la eliminación del “Plan de 1953” y el “Plan de 1998”, el estudio del Derecho de la Iglesia católica dejó de ser una asignatura obligatoria en la Licenciatura o el Grado en Derecho, salvo algunas situaciones excepcionales. En las universidades donde todavía se imparte, su presencia se ha limitado en gran medida a materias optativas y, en su mayoría, al ámbito del Derecho matrimonial, Derecho y factor religioso. Incluso en las universidades católicas, el Derecho canónico no recibe una consideración significativamente mejor en los planes de estudio del Grado en Derecho. Pareciera que, en la actualidad, quienes diseñan los programas académicos no consideran que esta disciplina sea lo suficientemente relevante como para formar parte del currículo esencial para todos los graduados en Derecho.

Esta falta de atención al Derecho canónico en las etapas fundamentales de adquisición de conocimientos jurídicos tiene consecuencias significativas. Resulta en una pérdida de conocimiento legal y en el olvido de una valiosa herencia de la tradición jurídica occidental. El impacto del Derecho canónico en instituciones como el matrimonio, la noción de persona jurídica y la organización administrativa respalda la importancia de incluir el estudio del derecho de la iglesia en las facultades de Derecho.

32 MEQUIADES, La supresión, 55.



Además, esta falta de atención no solo afecta la base cultural jurídica de los graduados, sino que también tiene efectos negativos en la práctica legal. Los ciudadanos católicos están sujetos tanto al Derecho estatal como al Derecho canónico, y ambos influyen en numerosos aspectos de la vida humana, especialmente en el ámbito del Derecho de familia. Es crucial recordar que esta convergencia se aplica a todas las manifestaciones del derecho fundamental de la libertad religiosa.

La falta de comprensión de conceptos y nociones fundamentales del Derecho canónico genera incertidumbre tanto para los profesionales del derecho como para las autoridades públicas, lo que a su vez debilita la seguridad jurídica. Además, la ausencia del Derecho canónico en los programas de estudios jurídicos es preocupante tanto para la Iglesia como institución como para la comunidad jurídica eclesiástica pues limita la contribución de los juristas estatales al desarrollo de la ciencia canónica y dificulta que las construcciones legales seculares influyan en el Derecho de la Iglesia.

El Derecho canónico al igual que la ciencia teológica, se enfrentan actualmente a diversos desafíos que lo exponen al riesgo de secularización y a una mundanización que no se ajusta a los objetivos de la Iglesia. Tan perjudicial es que se introduzcan conceptos ajenos que podrían distorsionar los fundamentos de la normativa eclesiástica como indiferencia o la resistencia hacia el progreso y el perfeccionamiento provenientes de la dogmática jurídica estatal.

Es importante tener en cuenta que un mayor conocimiento de los principios, objetivos y contenidos del Derecho estatal puede contribuir más a evitar la pérdida de la esencia del Derecho de la Iglesia que la falta de comunicación entre estos dos mundos jurídicos. En lugar de mantenerlos separados, se sugiere que la interacción y el diálogo entre ambos pueden ser beneficiosos para preservar la integridad del Derecho de la Iglesia.

Es necesario abordar la interrelación entre el Derecho estatal y el Derecho canónico, teniendo presente además el número de bautizados católicos en el Estado Español y la existencia de dos sistemas legales diferentes, perfectamente compatibles. La correcta aplicación de ambos sistemas requiere una comunicación y coordinación transparente, especialmente cuando se trata de proteger bienes jurídicos fundamentales. Por otro lado, es necesario que el Derecho canónico se siga abriendo a las contribuciones de la ciencia jurídica secular, y

especialmente en el ámbito de los derechos humanos y sus diversas manifestaciones, así como en las garantías que deben acompañar su limitación.

Estas cuestiones, de gran relevancia práctica, subrayan la conveniencia de incluir el estudio del Derecho canónico y de Ciencias Teológicas en las facultades civiles, facilitando el acceso a ellas desde otras disciplinas y opciones profesionales, para ofrecer una solución integral a los desafíos y oportunidades en la formación teológica, permitir y fomentar la interdisciplinariedad, ampliar las salidas profesionales, hacer la teología más atractiva para la diversidad estudiantil y abordar la inclusión y la igualdad de oportunidades<sup>33</sup>.

La Teología cristiana-católica y el Derecho canónico son un legado cultural universal con influencia en la historia y en la vida de millones de personas y, por lo tanto, debería trascender los límites de la comunidad católica. La Teología y el Derecho canónico deberían formar parte del ámbito académico de las universidades públicas en España, permitiendo un diálogo interdisciplinario riguroso y restaurando su lugar en la reflexión académica y civil. Esta inclusión se basaría en los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, y no sería confesional, ya que la libertad religiosa y la aconfesionalidad del Estado están protegidas por la Constitución, y respaldadas por los actuales acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede. La fórmula académica para esta inclusión podría ser a través de aulas, cátedras, facultades o institutos de Teología, y la opción de una facultad o instituto en la Universidad Pública sería más completa y favorecería la investigación.

Permitir que la Teología y el Derecho canónico se estudien en las universidades públicas podría brindar un público más amplio y la oportunidad de acceder independientemente de su afiliación religiosa o capacidad económica. Es evidente que estas ciencias enriquecen el diálogo interdisciplinario y contribuirían al entendimiento de la vida, el mundo, la diversidad de perspectivas el diálogo interreligioso, al enriquecimiento académico y las relaciones sociales. Esta inclusión encaja con la perspectiva de Bolonia y podría repercutir muy favorablemente

33 En Alemania, la educación religiosa en las escuelas públicas está respaldada por la Constitución, lo que ha llevado a un número significativo de personas a trabajar como profesores de religión en las escuelas. Y es llamativo que, tras completar estudios de Teología en universidades alemanas, las trayectorias profesionales típicas incluyen el servicio religioso (pastor o sacerdote) o la investigación académica. Sin embargo, también hay oportunidades limitadas en el sector universitario y en ámbitos profesionales sociales como el empresarial y de comunicación. Los teólogos, a menudo con cualificaciones adicionales, pueden trabajar en áreas como periodismo, recursos humanos y bienestar social. Cf. MICHAEL JACQUEMAIN (KNA), Die meisten Theologie-Studierenden wollen an die Schule Statistik: Zahl der "Volltheologen" bricht dramatisch ein [en línea] [ref. 20.12.2023]: <https://www.kirche-und-leben.de/artikel/statistik-zahl-der-volltheologen-bricht-dramatisch-ein>

en los estudios teológicos y de Derecho canónico, tanto a nivel de una metodología interdisciplinaria en la universidad, como por el reconocimiento de competencias integradas con otras disciplinas humanísticas, contribuyendo a la comprensión y transformación de la sociedad.

La viabilidad de introducir mejoras educativas en el ámbito de la Teología y el Derecho canónico en las universidades públicas está intrínsecamente vinculada a la disposición y la voluntad de la Iglesia. La Iglesia desempeña un papel crucial en la promoción de estos estudios, y su colaboración activa y apoyo pueden ser determinantes para que estas iniciativas se lleven a cabo con éxito. La capacidad de implementar cambios educativos significativos en este sentido dependerá en última instancia de la postura y la participación proactiva por parte de la Iglesia, principalmente a través de la Conferencia Episcopal Española en esta cuestión educativa.

## REFERENCIAS

### *1. Fuentes:*

- Archivo del Ministerio de asuntos Exteriores de Madrid, Negociación del Concordato, legajo 115 del siglo XIX, documento 294.
- Boletín de Instrucción Pública, t. VII (1844) 383-405.
- Boletín de Instrucción Pública, t. VIII (1845) 297-311.
- Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes y de los Reales Decretos, Órdenes y Resoluciones y Reglamentos generales expedidos por las Secretarías de Despacho, varios tomos.
- Decretos de S.M. la Reina doña Isabel II, dados en su eral nombre por su augusta madre la Reina Gobernadora y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por la secretaría del despacho universal desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1836, t. XXI, Madrid: 1837, 496-5.
- MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE ESPAÑA, Pedro José Pidal, Plan General de estudios, Real Decreto 17 de septiembre de 1845.
- Notas diplomáticas del 1 de enero de 1847, firmadas por José Castillo y Ayensa y dirigidas a su Emma., el cardenal Guizzi, secretario de Estado. Arch. M. AA. EE M.E. leg. 115, 39, fas. 4º, doc. 199.
- Nuevo Plan de estudios por R. D. 8-VII-1847, in: Boletín oficial de Instrucción pública (15-VII-1847), 377-408.
- Real Decreto de 25-VIII-1854, restableciendo la Facultad de Teología en la universidad central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza”, in: colección legislativa de España, t. LXII, Madrid 1854, 300.

Real Orden señalando la carrera de estudios que ha de hacerse en los Seminarios conciliares, y demás que se expresa “, en Decretos de la Reina nuestra señora Doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre, La Reina Regente, t. XX, Madrid 1836, 460-463.

## 2. Bibliografía:

- ANDRÉS MARTÍN, Melquiades, Facultades de teología, planes de estudio y proyecto de hombre, in: *Scripta Theologica*, 12 (1980) 161-169.
- La Supresión de las facultades de teología en las universidades españolas: 1845-1855, Burgos: Aldecoa, 1976, 64-65.
- DE LA FUENTE, Vicente, Historia eclesiástica de España, III, Barcelona: Compañía de impresores y librerías del reino, 1855, 534-535.
- DELGADO CRIADO, La universidad, en Buenaventura Delgado Criado (Coord.) in: Historia de la Educación en España y América. Vol. III. La educación en la España contemporánea, Madrid 1994, 177.
- GOÑI GAZTAMBIDE, Historia de los Obispos de Pamplona. S. XVIII, T. VIII, Pamplona: Ed. Universidad de Navarra, 1989, 45-46.
- MARTÍ GILABERT, Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II, Pamplona: Ed. Universidad de Navarra, 1996, 118-121; 125-1399.
- PÉREZ ALHAMA, El Derecho Canónico en la Universidad española, in: *Ius Canonicum*, 4 (1964) 371-412.
- PESET, J. L. La Universidad Española (Siglos XVIII Y XIX), Despotismo Ilustrado y Revolución Liberal, Madrid: Taurus, 1974.
- TORMO CAMALLONGA, Los estudios y los estudiantes de jurisprudencia y teología tras la unificación de las facultades de leyes y cánones, in: Cuadernos del Instituto Antonio Nebrija 1/8 (2005) 359-437.
- UTOR DEL PINO, J., Manual del Maestro Masón, Madrid: Imp. del Gran Oriente de España, 1883, 29.
- VILANOVA Y BOSCH, Historia de la Teología Cristiana, III siglos XVIII, XIX Y XX, Barcelona: Ed, Herder.S.A.1992, 285-302.